

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 10
(Acta 06 - 25 de marzo y 08 de abril de 2010)

Por medio del cual se reglamenta un artículo del Acuerdo 055 de 2009 expedido por el Consejo Superior

El Consejo Académico de la Universidad de Caldas, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 24 del Acuerdo 064 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 055 de 2009, el Consejo Superior fijó las directrices para la concertación de la labor académica de los profesores de carrera de la Universidad de Caldas.

Que la concertación de la labor académica debe estar enmarcada en criterios de eficiencia, equidad y transparencia que permitan al docente y a la institución cumplir con su misión.

Que no obstante se debe entender la labor académica docente como de naturaleza intelectual. Asimismo es importante establecer unas directrices de referencia para algunas actividades asociadas con dicha labor en el marco de una autonomía responsable de los colectivos docentes.

Que de conformidad con el artículo 13° del mencionado acuerdo, el Consejo académico evaluará anualmente la ejecución del acuerdo y su cumplimiento.

Que el parágrafo del artículo 7° del Acuerdo 055 de 2009, dispuso que el Consejo Académico definirá el rango de horas para las actividades de las que habla el artículo.

Que es competencia de esta Corporación reglamentar el rango de horas para las actividades inherentes a la labor académica.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. **Preparación:** La preparación de clases en pregrado y postgrado será hasta de una hora por cada hora de clase. En Maestría por cada hora de clase, se reconocen hasta dos horas para preparación y en Doctorado por cada hora de clase, se reconocen hasta tres horas de preparación. En estos casos sólo aplicaría para quienes tengan cursos dentro de su carga académica, no para quienes reciben incentivos. De igual manera cuando el profesor orienta la misma actividad académica en varios grupos, sólo contará para uno de ellos.

PARÁGRAFO: Los compromisos de docencia directa corresponden al número de horas presenciales formalmente aprobadas para cada actividad académica de los programas de pregrado y postgrado.

ARTÍCULO 2º. Trabajos de grado bajo la modalidad de investigación:

- Para los trabajos de grado se reconocerán hasta 184 horas por año, máximo 46 horas al año por trabajo, que serán concertadas por cada Docente con el Director de su Departamento.
- Para las asesorías de tesis de maestría, se reconocerán hasta 92 horas al año por trabajo y hasta por tres semestres.
- Para las asesorías de tesis de doctorado se reconocerán hasta 138 horas al año por trabajo y hasta por cinco semestres.

ARTÍCULO 3º. Asesoría de práctica institucional y actividades docente – asistencial:

- Asesorías de práctica institucional: 1 hora semanal por estudiante. Estas asesorías se refieren específicamente a la práctica educativa en las licenciaturas y las prácticas institucionales de programas como Trabajo Social y Desarrollo Familiar.
- Las actividades docente asistenciales que se desarrollan en los programas académicos del área de la salud humana y del área de agropecuarias y los relacionados con el consultorio jurídico; también se consideran docencia directa. Su medición en horas será la correspondiente a las horas de presencialidad programadas en el Sistema de Información Académica.

PARÁGRAFO: Para estas actividades no se reconocerá horas de preparación.

ARTÍCULO 4º. Investigación, las actividades de investigación implican la elaboración de propuestas y la ejecución de proyectos debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados, así como los trabajos de grado de maestría y doctorado. El reconocimiento en horas para las actividades de investigación se establecerá con base en los siguientes criterios:

- Elaboración de una propuesta de proyecto de investigación: hasta 64 horas por cada proyecto, por una sola vez, máximo 3 proyectos entre investigación y proyección.
- Ejecución de un proyecto de investigación: de acuerdo al proyecto inscrito y aprobado en la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados en horas-año y discriminado, según las responsabilidades de cada investigador.
- Coordinación de grupos de investigación registrados o escalafonados : hasta 92 horas por año, con base en las actividades programadas.
- Coordinación de semilleros de investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados: hasta 46 horas por año, con base en las actividades programadas.

- Dirección de revistas publicadas por la Universidad: hasta 138 horas por año.
- Integrantes de Comité Editorial o de Comité Científico de revistas publicadas por la Universidad: hasta 46 horas por año.
- La participación de los profesores de planta en los institutos de investigación de la Universidad, debidamente avaladas por las comisiones respectivas, incluye: coordinación de líneas, coordinación de grupos y semilleros de investigación.

ARTÍCULO 5°. Proyección: Las actividades de proyección incluyen la elaboración de propuestas y la ejecución de proyectos debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Proyección Universitaria.

El reconocimiento en horas para las actividades de proyección universitaria se establecerá con base en los siguientes criterios:

- Elaboración de un proyecto de proyección, hasta 64 horas por cada proyecto y por una sola vez y máximo 3 proyectos entre investigación y proyección.
- Ejecución de un proyecto de proyección: las horas definidas en el cronograma, previamente elaborado por la instancia correspondiente, y aprobadas por la Vicerrectoría de Proyección Universitaria.

ARTÍCULO 6°. Acreditación: La coordinación del Comité de Auto-evaluación y Aseguramiento de la Calidad en el marco de un proceso de auto-evaluación con miras a obtener: registro calificado, acreditación o renovación de la acreditación de alta calidad institucional y de programas, se asignaran hasta 276 horas por año; de acuerdo a la complejidad del mismo. En ningún caso podrá superar un año.

Los miembros del Comité de Auto-evaluación y Aseguramiento de la Calidad de los programas, tendrán hasta 92 horas por año, de acuerdo a la complejidad del mismo. En ningún caso podrá superar un año.

ARTÍCULO 7°. Capacitación: En caso de que el docente no tenga comisión de estudios, el reconocimiento en horas para las actividades de capacitación formal se establecerá con base en los siguientes criterios:

- Estudios de maestría: la intensidad horaria programada para clases, más 276 horas anuales.
- Estudio de Doctorado: la intensidad horaria programada para clases, más 368 horas anuales.

El reconocimiento en horas para las actividades de capacitación no formal corresponde a la asistencia a congresos, cursos, seminarios y actividades similares: tiempo de duración del evento.

ARTÍCULO 8°. Creación de programas: Para la elaboración de propuesta de creación de un nuevo programa académico, avalado por el respectivo Consejo de facultad: hasta 184 horas por programa y por una sola vez, independiente el número de profesores; en consonancia con el campo del conocimiento de la respectiva facultad.

ARTÍCULO 9°. Tutorías: El reconocimiento en horas de la actividad de tutorías será de hasta 46 horas por año, siempre y cuando el profesor tenga a su cargo un número mínimo de 10 estudiantes.

ARTÍCULO 10°. Representaciones: Para las representaciones docentes principales en organismos colegiados de la Universidad se reconoce:

- Consejo Superior: 184 horas anuales.
- Consejo Académico: 230 horas anuales. También aplica para las representaciones de los Directores de Departamento y de Programa en la Corporación.
- Comités Centrales debidamente instituidos: 92 horas anuales.
- Consejos de facultad: 184 horas anuales.
- Comités de investigaciones y de proyección de facultades: 46 horas anuales.
- Comités de currículo: 138 horas anuales.
- CIARP: 96 horas anuales.
- Juntas directivas de asociación de profesores, reconocidas por la Universidad de Caldas: se les reconocerá los permisos necesarios para que adelanten sus actividades gremiales, en consonancia con la ley.
- Reuniones de colectivos de departamentos y de programas: 92 horas anuales.
- Representaciones externas a nombre de la Universidad: comisiones otorgadas por Rectoría, mediante resolución que especifique el tiempo de dedicación a esta actividad.

ARTÍCULO 11: Para efectos de la interpretación de estos parámetros y en consonancia con el Acuerdo 055 de 2009, se debe entender que la docencia directa mínima para aquellos profesores que no tienen proyectos de investigación, ni de extensión, no los exime de participar activa y responsablemente, de las demás actividades académicas propias de la vida universitaria, de acuerdo a las instrucciones de sus jefes inmediatos.

ARTÍCULO 12: Sobre el cumplimiento de este acuerdo la Oficina de Control Interno de Gestión, deberá presentar un informe semestral a esta Corporación.

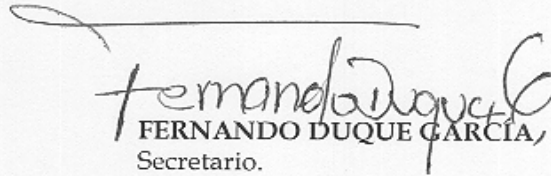
ARTÍCULO 13: Los cursos virtuales tendrá una normatividad especial y el Consejo Académico los reglamentará antes del 30 de junio de 2010.

ARTÍCULO 14: Este Acuerdo entra en vigencia a partir del segundo período académico de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Manizales a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).


RICARDO GÓMEZ GIRALDO
Presidente


FERNANDO DUQUE GARCÍA,
Secretario.

